

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta*.
 Los de prendadas, á *diez*.
 Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 146

Debiendo celebrarse el día 9 del actual la renovación parcial de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos y Farmacéuticos titulares, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 10 de noviembre último, he acordado designar el salón de sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad para que se celebre la elección de la Junta de Médicos, y el de la Diputación provincial para la de Farmacéuticos.

Santander 4 diciembre de 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

SANIDAD

En la sesión celebrada el día 29 de noviembre por la Junta provincial de Sanidad se acordó publicar la bases de un reglamento sanitario para uso de los Ayuntamientos que componen esta provincia.

Los señores Alcaldes convocarán inmediatamente las Juntas municipales de Sanidad, dándoles á conocer dicho proyecto.

Estas Juntas anotarán, criticarán y añadirán cuantas observaciones crean pertinentes, y una vez concluidos sus trabajos los remitirán al señor Inspector provincial de Sanidad, quien dará cuenta de los mismos á la Comisión permanente.

Los informes de las Juntas municipales de Sanidad serán remitidos antes del 20 de enero próximo.

Ninguna Junta podrá eximirse de dar su dictamen; aquellas que no tuvieran ninguna observación que hacer lo harán constar mediante acta que firmarán todos ó la mayoría de los Vocales.

Los señores Subdelegados de Medicina convocarán á una ó varias reuniones á los señores Médicos municipales, Médicos libres y Farmacéuticos de su distrito, con el objeto de cambiar impresiones sobre el reglamento de higiene rural que se proyecta; sus observaciones ó iniciativas serán recogidas por los Subdelegados, los cuales darán cuenta de las mismas á las Juntas de Sanidad de su distrito.

Santander 5 diciembre de 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

Bases para un reglamento sanitario de los Ayuntamientos de la provincia de Santander.

Habitaciones

Artículo 1.º En las construcciones nuevas las paredes, hechas con piedra, ladrillo ó madera, serán enlucidas. Los dormitorios y cocinas serán blanqueados, cuando no estuviesen pintadas ó impermeabilizadas sus paredes, de modo higiénico.

Art. 2.º Las casas de nueva construcción en los pueblos urbanizados tendrán sótano. Sólo cuando la construcción no se dedique á vivienda ó se trate de pueblos no urbanizados podrá prescindirse del sótano, levantando el suelo del piso bajo 0,30 centímetros sobre el nivel exterior.

Art. 3.º La cocina será amplia, iluminada directamente y con suficiente ventilación. El hogar será colocado bajo una campana cuyo tubo de humos se elevará 0,50 centímetros, por lo menos, sobre la parte más alta de la construcción.

La cocina tendrá un fregadero.

La situación y capacidad del basurero no permitirá ocultar durante varios días las inmundicias.

Art. 4.º Los dormitorios tendrán luz y ventilación directa. Su altura mínima será de 2,80 m. y la capacidad mínima de 40 m³. Las ventanas no serán menores de 1,50 m. de superficie. No se permitirá establecer de modo permanente, un dormitorio en un piso bajo que no tenga sótano. Los dormitorios serán blanqueados una vez al año, siendo responsables de esta práctica los propietarios.

rios de las casas. El blanqueo se repetirá después de haber ocurrido una enfermedad infecciosa.

Retretes

Art. 5.º Queda la redacción de éste para después de haber informado las Juntas de Sanidad.

Cuadras y establos

Art. 6.º El suelo de las cuadras y establos será impermeable en la parte donde se recojan las orinas y tendrá un desagüe con pendiente suficiente. Su altura mínima será de 2,60 m.; la capacidad 30 m² por animal. Tendrán ventilación directa y buena orientación. Los muros y los techos se blanquearán una vez al año.

Art. 7.º Los estercoleros serán hechos con suelo y cerca impermeables. Se hallarán retirados á

una distancia conveniente de las habitaciones, de modo que no puedan molestar ni perjudicar.

Cuando un foco cualquiera de inmundicias ó deyecciones sea declarado por la Junta de Sanidad como insano se le hará desaparecer.

Art. 8.º Las charcas ó fosas de agua estancada no se podrán construir sin autorización de la Junta de Sanidad, y aun en este caso estarán separadas de las habitaciones y curadas una vez al año.

Escuelas

Art. 9.º Una vez terminadas las clases serán ventiladas y barridas en húmedo.

Las clases de la mañana y tarde serán interrumpidas unos minutos para ventilar el local.

Cada escuela tendrá por lo menos un retrete con su urinario.

En cada escuela se instalará una fuente con lavabo para limpieza de los niños, y donde esto no fuera posible habrá una palangana con agua y paños limpios donde puedan lavarse.

Art. 10. No se permitirá el ingreso en la escuela de ningún niño que no esté vacunado ó revacunado, según las disposiciones vigentes.

Cuando un niño tuviese viruela se le prohibirá asistir á clase durante cuarenta días. Sus libros y cuadernos serán destruidos, se desinfectará la escuela, y alumnos y Maestros serán revacunados. En las demás enfermedades infecciosas se cumplirán las prescripciones del cuadro adjunto.

Enfermedades	Número de días que el niño estará separado de la escuela	Clase de desinfección	Indicaciones especiales
Escarlatina	40 días	Dstrucción de libros y general de la escuela	Si en pocos días ocurrieren varios casos, clausura de la escuela.
Sarampión	16 días	Dstrucción de libros y cuadernos.	Discrecional licenciamiento en los niños menores de 6 años.
Varicela	16 días.		
Parotiditis	10 días.		
Difteria	40 días	Dstrucción de libros, cuadernos, juguetes y objetos que hayan podido ser contaminados.	Prohibir la asistencia de los hermanos del enfermo á la escuela.
Tos ferina	25 días.		
Tiñas y pelada	Separación hasta curación.		

Capacidad, ventilación, iluminación y material pedagógico

Art. 11. Se redactará después de informe de las Juntas de Sanidad.

Iglesias

Art. 12. En todas las iglesias, después de los días de fiesta, se procederá á la limpieza del suelo

con serrín ó trapo húmedo. El polvo de los bancos y confesonarios se quitará, por lo menos semanalmente, con esponja ó trapo húmedo.

Las rejillas de los confesonarios serán lavadas con lejía caliente, una vez por mes en los templos de poco culto y una por semana en los demás.

Las pilas de agua bendita serán

limpias y desinfectadas periódicamente.

En las iglesias queda prohibido escupir en el suelo.

Lavaderos

Art. 13. Las Juntas locales de Sanidad se servirán indicar si existen en sus respectivos Ayuntamientos, y en caso contrario, el lugar y sitio en cada pueblo donde

habitualmente se viene haciendo el lavado de las ropas. Asimismo indicarán el lugar que se tiene destinado para la ropa de enfermos infecciosos.

Abrevaderos

Art. 14. Las Juntas harán similares indicaciones que en el artículo anterior.

Art. 15. Las Juntas harán un cuadro detallado con el número de industrias que existan en cada pueblo, la clase de las mismas y la incomodidad ó insalubridad que determinan.

Aguas de alimentación

Art. 16. En todos los pueblos donde sea posible se captarán fuentes de agua potable para uso del vecindario, destinando el sobrante de las mismas al uso de ganados y animales domésticos.

Art. 17. Los pozos de agua destinada al consumo tendrán un brocal, de altura nunca menor de 0'50 metros. En ellos se instalará una cubierta ó aparato de protección que evite las caídas ó impida la impurificación.

Los pozos estarán protegidos de las infiltraciones de aguas superficiales por un área de mampostería de anchura próximamente de dos metros.

Se hallarán situados á una distancia conveniente de los estercoleros, charcas ó focos de infección.

Serán agotados siempre que la Junta de Sanidad así lo ordene.

Art. 18. Las cisternas destinadas á recoger agua de lluvia serán impermeables y tendrán cubierta. En ésta habrá un tubo ó ventana de aireación. Las cisternas tendrán bomba ó llave. La entrada del agua tendrá un filtro donde se detengan los cuerpos extraños, tierra, grava, etc.

Art. 19. El plomo estará excluido de los recipientes de agua potable.

Higiene de la producción de la leche

Art. 20. Los establos destinados á exportar leche se hallarán bajo la vigilancia de los dos Inspectores Veterinarios, los cuales cuidarán de la higiene de la cuadra. No se podrá utilizar la leche de ningún animal que padezca enfermedad infecciosa.

En los establos habrá una fuente ó depósito fijo de agua con grifo.

Es obligatorio en la persona que ordeñe las vacas enjabonarse y enjuagarse las manos antes de proceder á esta operación.

Asimismo se limpiarán las mamas del animal.

Las vasijas que se empleen para recoger la leche se hallarán en buen estado de conservación, no se destinarán á otro uso y se limpiarán y esterilizarán con agua hirviendo todos los días.

Si alguna persona de las que cuidan el ganado tuviese alguna enfermedad infecciosa se separará de este servicio hasta curación.

Animales muertos

Art. 21. Queda prohibido tirar los animales muertos en los ríos, pantanos ó abrevaderos, ni enterrarlos en la proximidad de las habitaciones, pozos ni fuentes.

Cementerios

Art. 22. Redacción después de informe.

Enfermedades infecciosas y contagiosas

Art. 23. En todos los pueblos es obligatorio el cumplimiento de los artículos 124, 126 y 127 de la vigente Instrucción de Sanidad.

Art. 24. Todo enfermo que sufra enfermedad infecciosa y contagiosa será aislado, sin que puedan aproximarse á él otras personas que las destinadas á su cuidado.

Art. 25. Queda prohibido verter ninguna deyección (esputos, materias fecales, vómitos, etc.), procedente de un enfermo atacado de enfermedad infecciosa, sobre la vía pública, patios, jardines, estercoleros y ríos.

Las deyecciones serán recogidas y enterradas profundamente después de haber sido desinfectadas con cal viva.

Art. 26. Los objetos de uso personal del enfermo y los de las personas que le asisten, así como todas aquellas que contamine, serán desinfectadas.

Art. 27. La forma de practicar la desinfección queda su redacción para después de informe.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Para dar cumplimiento al art. 99 de la Instrucción general de Sanidad, verificando la primera renovación parcial de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Inspección y el Real Consejo

de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á los Veterinarios que constituyen el Cuerpo de Titulares para la elección de cuatro Vocales é igual número de Suplentes, que habrán de sustituir á los que cesan en virtud del sorteo verificado para la primera renovación parcial de su Junta de gobierno y Patronato.

2.º Que la elección, en todas sus partes, se verifique como prescribe la Ordenanza al efecto aprobada por Real orden de 10 de los corrientes y según prescribe el artículo 99 de la Instrucción.

3.º Que la votación de los Compromisarios en los partidos judiciales, y la de los Vocales y Suplentes en las capitales de las provincias, tenga lugar, respectivamente, en los días 16 y 23 de diciembre; y

4.º Que esta convocatoria se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y traslado al Presidente de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1906.

Dávila.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Por decreto del señor Gobernador civil de fecha de hoy han sido declarados cancelados los registros mineros denominados «Alfonso», núm. 13.070, registrado por don Alberto Enrique Schaefer, y «Adela», núm. 13.115, de don Sabino Sánchez García, ambos del Ayuntamiento de Valdáliga, por no haber presentado el papel de pagos al Estado por el título de propiedad y derecho de pertenencias demarcadas, siendo estos terrenos francos y registrables tan pronto como transcurran los treinta días desde la publicación de este decreto sin haber recurrido contra él.

Santander 26 de noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Distrito forestal

Aprovechamientos de productos forestales caducados en el año último de 1906

Número del monte	NOMBRE del monte	PUEBLO á que pertenece	AYUNTAMIENTO	Número de	
				Arboles	Estéreos
6	Mazuco y Tocial	Ontoria	Cabezón de la Sal	15	»
10	Aa	Valle y otros	Cabuérniga	»	15 hects.
14	Correpoco	Correpoco	Los Tojos	10	»
16	Saja	Los Tojos y otros	Idem	20	»
37	Río de los Vados	Ucieda y Ruente	Ruente	»	20 ídem
46	La Pedrera	Sámamo	Castro Urdiales	»	500
50	Remendón	Guriezo	Guriezo	»	800
72	Arretuerto	Torices	Cabezón de Liébana	»	1.000
102	Dehesa Sobardio	Avellanedo	Pesaguero	20	»
108	Dehesa de Caloca	Vendejo y Caloca	Idem	10	»
110	Hoyona y otros	Cueva	Idem	20	»
114	El Dobro	Pesaguero	Idem	10	»
216	Palombera	Al Ayuntamiento	H. de Campoó de Suso	50	»
229	Montoto y otros	Lantueno	Santiurde de Reinosa	15	»
232	Fuente Orbán	Sonvalle	Idem	15	»
234	Carbajal	Al Ayuntamiento	Aguayo	»	10
323	Regolfo y Alsar	Solórzano	Solórzano	25	»
323	Idem	Idem	Idem	»	25
337	La Fuente	San Sebastián	Rionansa	»	4
341	Caviña y Canal	Labarces	Valdáliga	»	10 hects.
346	Escudo y Rucao	Treceño	Idem	»	15 ídem
343	Roiz	Roiz	Idem	»	15 ídem
349	Rodil	Pedredo y otros	Arenas	»	»
352	Pomente	Arenas y Molledo	Idem	10	»
8	Viaña	Viaña	Cabuérniga	4	»
8	Idem	Idem	Idem	»	4
55	Rugrande	Marrón	Ampuero	»	»
62	Barajo	Buyezo	Cabezón de Liébana	10	»
75	Dehesa	Frama	Idem	»	100
82	La Robla	Cosgaya	Camaleño	»	4
89	Tarney	Bedoya	Castro ó Cillorigo	»	50
93	Mata de Otero	Castro	Idem	»	100
94	Enebral	Colio	Idem	»	50
96	Algovias	Lebeña	Idem	»	50
97	Vicobres	San Sebastián	Idem	»	50
100	Castropeña	Pendes	Idem	»	50
109	Cotera Oria	Caloca	Pesaguero	2	»
109	Idem	Idem	Idem	1	»
111	Dehesa	Lerones	Idem	2	»
121	La Raíz	Barrio	Vega de Liébana	2	»
124	Covino	Dobres	Idem	2	»
126	Cuesta el Pino	Ledantes	Idem	5	»
290	Monte Viejo	San Cristóbal	Valderredible	10	»
369	Castañeda	Esponzués	Corvera	»	50
376	Valosa	San Andrés	Luena	10	»

Santander 20 de noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe: P. E., *Ildefonso Briones*.

de Santander

1906

Volumen — Metros Ds.	Tasación — Pesetas	REMATANTE Ó CONCESIONARIO	Objeto de concesión	Multa — Pesetas	OBSERVACIONES
10,000	310	D. José Terán	Subasta	31	Por no obtener licencia
,	60	Enrique F. Terán	Idem	6	Idem
20,000	101	Manuel Ojedo	Idem	10 10	Idem
40,000	400	Enrique F. Terán	Idem	40	Idem
,	80	Heliodoro Rabanal	Idem	8	Idem
,	770	Juan José Gabancho	Idem	77	Idem
,	300	Segundo Landera	Idem	30	Idem
,	200	Pedro Santervas	Idem	20	Idem
20,000	100	Matías Sánchez	Idem	10	Idem
10,000	50	,	Idem	,	Sin efecto
20,000	100	El mismo	Idem	10	Por no obtener licencia
10,000	50	El mismo	Idem	5	Idem
21,460	502	Francisco Fernández Cuevas	Idem	50 20	Idem
5,260	501	Santos Mesones	Idem	50 10	Idem
6,250	400	Francisco Fernández Cuevas	Idem	40	Idem
,	200	Tomás Fernández	Idem	20	Idem
8,280	600	José Carriles	Idem	60	Idem
,	130	El mismo	Idem	13	Idem
,	24	Servando de la Vega	Idem	2 40	Idem
,	40	,	Idem	,	Sin efecto
,	60	,	Idem	,	Idem
,	60	,	Idem	,	Idem
500	200	Antonio Gutiérrez	Idem	20	Por no obtener licencia
3,000	300	Enrique Rodríguez	Idem	30	Idem
4,000	20	Alcalde de barrio	A. de labor	,	Por no obtener licencia
,	24	Idem	Idem	,	Idem
25,	5	D. Carlos García	Arranque	0 25	Idem
10,000	50	Alcalde de barrio	A. de labor	,	Idem
,	25	Idem	Tejera	,	Idem
,	24	Idem	A. de labor	,	Idem
,	25	Idem	Tejera	,	Idem
,	25	Idem	Idem	,	Idem
,	25	Idem	Idem	,	Idem
,	25	Idem	Idem	,	Idem
,	25	Idem	Idem	,	Idem
2,000	10	D. Ignacio Mediavilla	R. de casa	0 50	Idem
1,000	5	Pedro Fuentes	Idem	0 25	Idem
2,000	10	Remigio Martínez	Idem	0 50	Idem
2,000	10	Alcalde de barrio	A. de labor	,	Idem
2,000	10	Idem	Idem	,	Idem
5,000	25	Idem	Idem	,	Idem
6,956	144	D. Gregorio Cosío	R. de casa	7 20	Idem
,	50	Alcalde de barrio	Tejera	,	Idem
2,890	60	D. Ramón Díaz	R. de casa	3 00	Idem

REPUBLICA DE SANTANDER

REPUBLICA DE SANTANDER

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero se han de efectuar en las minas, días, sitios y términos que á continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación á los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje	Operación	INTERESADO	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el registrador
13.160	Agosto	Cartes y Mazcuerras .	Peña Cabada . .	Demarcación .	D. Joaquín Merecilla .	Santander .		Escombrera 3.ª, número 3.411; Maruja; Verona. Aumento 1.º n.º 7.548; Olvidada, Aumento á Quesera, Estrella, Irun, Charra y otras. Unión Amistosa, número 12.903.
13.161	D.ª 2.ª á Aumento 1.º	Cartes y Reocín .	La Venta	Idem	Idem	Idem		
13.180	Serafines	Marina Cudeyo . . .	Reulesia	Idem	D. Rafael E. Sánchez .	Idem		

Santander 26 de noviembre de 1906.

El Ingeniero Jefe,

Torcuato Jusué.

DIRECCION GENERAL
DE
Contribuciones, Impuestos y Rentas

REGIÓN 3.ª--PROVINCIA DE SANTANDER

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1906-907

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la región para la subasta y aprovechamiento de... estéreos de leña... en el monte núm... del catálogo, denominado..., perteneciente al pueblo de... y sito en término municipal de...

1.ª La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas á la llana, verificándose el día..., y hora de..., en la Casa Consistorial del pueblo de..., bajo la presidencia del Alcalde y con la precisa asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas. Si no le hubiese en el pueblo, ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de... pesetas... céntimos en que se ha tasado el aprovechamiento.

3.ª Durante media hora se podrán presentar y mejorar las proposiciones, y transcurrida, se declarará terminada la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

4.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se hiciera la notificación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza á responder del cumplimiento del contrato, declarándose éste nulo en caso contrario y quedando aquél obligado á la indemnización de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislación forestal.

5.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ingeniero de la región ó del Ayudante de la provincia, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho por el Ayuntamiento el ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 correspondiente.

6.ª La corta y extracción de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de..., á contar desde el día que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

7.ª La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, á fin de favorecer el brote ulterior.

8.ª El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte ó sitio objeto de esta subasta, á fin de obtener resalvos y atalayas, las que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor guiados.

9.ª Queda asimismo obligado el rematante á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que comprenda y de los despojos de aquél.

10. La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados; entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir éstos, en otros puntos sin previo permiso del personal de la región.

11. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del reglamento de 17 de mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado reglamento.

12. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que preve el artículo 106 del reglamento de 17 de mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por

razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos la ocasionen.

13. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de montes y de la Dirección general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

15. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Santander 1.º de diciembre de 1906.—El Ingeniero Jefe de la región, *Gustavo de Cobreros*.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Citación

Por el presente anuncio se cita para que comparezcan en esta Delegación de Hacienda para el sábado 15, á las once de su mañana, á los individuos Pablo Echevarría, vecino de Ortuella (Vizcaya); Segundo del Río Rodríguez, natural de San Juan de Escull (Coruña); José Torres Lavín, natural de Noja, vecindado en Escalante, de esta provincia, y Pablo Bañuelos, vecino de Mataporquera, de esta provincia.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Santander 1.º diciembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, *Luis Sein Echaluze*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Hazas en Cesto

El día 9 del próximo mes de diciembre, á las dos y media de la tarde, tendrá efecto en la sala consistorial de este Ayuntamiento la subasta de los derechos de cereales, carne de cerda y jabón duro y blando, bajo el tipo y condiciones que obran en el pliego, de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hazas en Cesto 28 de noviembre de 1906.—El Alcalde, *Gorgonio Seguro*.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

El día 15 de diciembre próximo se celebrarán en el salón de sesiones de este Ayuntamiento las subastas siguientes, de impuestos para 1907:

A las diez y media de la mañana, la del Matadero, bajo el tipo de 3.300 pesetas.

A las once, la de puestos públicos en feria y mercados, tipo de 400 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabezón de la Sal 30 de noviembre de 1906.—El Alcalde, *Angel de la Boleya*.

El día 15 de diciembre próximo, y hora de las 11'30 de la mañana, se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento la subasta del impuesto de consumos para el año de 1907 y bajo el tipo de 19.249 pesetas 21 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabezón de la Sal 30 de noviembre de 1906.—El Alcalde, *Angel de la Boleya*.

Ayuntamiento de Campo de Yuso

Formados los repartos de la contribución por rústica y pecuaria, urbana y matrícula industrial para el año próximo de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los interesados en los mismos puedan

hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Campo de Yuso 27 de noviembre de 1906.—El Alcalde, *Bernardo Gutiérrez*.

Por término de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años de 1901 y 1902, 1903, 1904 y 1905. Durante dicho plazo podrán ser examinadas y hacer reclamaciones si así lo creyeran justo.

Campo de Yuso 27 de noviembre de 1906.—*Bernardo Gutiérrez*.

Alcaldía de Santander

Acordado por la Junta municipal, en sesión de 28 del corriente, gravar con impuesto extraordinario el turrón, mazapán, almendras, carbón mineral de todas clases, carbonilla, circo, bajadas de agua que viertan en la vía pública y alcantarillas, se anuncia y queda expuesto al público en la Secretaría, durante quince días, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 2.º de la Real orden de 3 de agosto de 1878.

Santander 30 de noviembre de 1906.—*Pedro Bustamante*.

Ayuntamiento de Bareyo

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1907, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Bareyo 24 noviembre de 1906.—El Alcalde, *Ramón Sisniega*.

Ayuntamiento de Valderredible

La matrícula industrial de este Ayuntamiento formada para el año de 1907, se halla expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación.

Valderredible 23 noviembre de 1906.—El Alcalde, *Rosendo Gutiérrez*.

Ayuntamiento de Piélagos

En la Secretaría del mismo se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde

el de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, el repartimiento de contribución por rústica y pecuaria, así como también la lista de las cuotas por urbana para el próximo año de 1907, pudiendo los comprendidos en ambos documentos hacer las reclamaciones que vieren convenientes durante dicho plazo.

Piélagos 28 de noviembre de 1906.—El Alcalde, *José Muela*.

Ayuntamiento de Limpias

Impuesto de consumos

Por acuerdo de la Junta municipal se arriendan, á la venta libre, los derechos de consumos que se devenguen en esta villa y su término por el período de un año, á contar desde el día 1.º de enero de 1907 hasta el 31 de diciembre siguiente, constituyendo dos grupos separados para la licitación.

El remate de las especies por derechos de consumo en las carnes, comprendidas en el 2.º grupo, se verificará el día 21 de diciembre próximo venidero, á la hora de las diez, sirviendo de tipo minimum la cantidad de 1.188 pesetas y 8 céntimos.

El grupo 1.º, correspondiente á los artículos de líquidos y cereales, se subastará el día 31 de diciembre citado, á la misma hora de las diez, bajo el tipo minimum de 5.020 pesetas con 84 céntimos.

Seguidamente se subastará el grupo de la sal común con venta exclusiva al por menor, siendo el tipo minimum de 835 pesetas con 2 céntimos.

Para tomar parte en las subastas, que tendrán lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento por el sistema de pujas á la flana, es preciso depositar desde luego en poder del Presidente de la mesa una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 de los tipos señalados por derechos del Tesoro y recargos, y el licitador á quien se adjudique la subasta prestará fianza, consistente en el importe de una cuarta parte del remate que se haga, en garantía ó seguridad de los pagos y del cumplimiento exacto del contrato de arrendamiento.

Limpias 22 de noviembre de 1906.—El Alcalde, *Agustín de Prieta*.—P. A. del A.: El Secretario, *S. Helguero*.

Tipografía "El Cantábrico"
Compañía, 3